PROCEDIMIENTO

MATERIA

DEMANDANTE

RUT

ABOGADO PATROCINANTE

RUT

DEMANDADO

RUT

OPERACIÓN

: EJECUTIVO CIVIL

: COBRO DE PAGARE

: BANCO DEL ESTADO DE CHILE

: 97.030.000-7

: JOSÉ SANTANDER R

: 10.050.813-3

: MUNOZ RIVERA ROGE

: 10.258.270-5

: 780111090

PEEMO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO

BADETARIA - SANTIA

EN LO PRINCIPAL: Demanda Ejecutiva y solicita se despache mandamiento de ejecución y embargo; EN EL PRIMER OTROSI: Acompaña documentos con citación y solicita custodia; EN EL SEGUNDO OTROSI: Bienes para embargo y depositario; EN EL TERCER OTROSI: Patrocinio y poder. EN EL CUARTO OTROSI: Exhorto.-

S.J. L.

ALEJANDRO MUÑOZ DANESI, abogado, domiciliado en San Diego nº 81, piso 3 de la comuna de Santiago, en representación del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, según consta de la escritura pública de mandato otorgada en la notaria de Santiago, de doña María Acharán Toledo, con fecha 09 de Abril de 2008, cuya copia autorizada acompaño, domiciliados en Av. Libertador Bernardo O'Higgins nº 1111, Santiago, a US. con respeto digo:

En la representación que invisto vengo en deducir demanda ejecutiva por la suma de 173,54 UNIDADES DE FOMENTO, equivalentes al día 05 DE MAYO DE 2008 a \$ 3.467.845.- pesos, más intereses y costas, en contra de MUNOZ RIVERA ROGELIO DEL TRANSITO, RUT 10.258.270-5 ignoro profesión u oficio, con domicilio en calle LAS GOLONDRINAS N° 3762, MAIPU Y AVDA. LIBERTADORES N° 839, TALAGANTE.

La presente demanda se funda en la circunstancia de que el Banco del Estado de Chile, es beneficiario del pagaré sin número, suscrito por el demandado, con fecha 14 DE MAYO DE 2004, por la suma inicial de 151,079031.- UNIDADES DE FOMENTO, cantidad que se obligó a pagar en 3 cuotas iguales y sucesivas de 58,24427 UNIDADES DE FOMENTO las 2 primeras y de 58,244269.- UNIDADES DE FOMENTO, la última, con vencimiento de las cuotas los primeros 10 días de cada mes, la primera cuota el día 10 DE FEBRERO DE 2008, y el día 10 DE ABRIL DE 2008, la última cuota.

Para el caso de no pago oportuno de una o más cuotas de la obligación, desde el incumplimiento el deudor se obligó a pagar el interés máximo que regía a la fecha de la mora, sin perjuicio de la facultad del banco para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuera de plazo vencido. En el mismo instrumento se estableció también el carácter de indivisible de la obligación, liberándose al tenedor de la obligación de protesto, y constituyendo además domicilio el deudor en la oficina que se señala como lugar de pago, esto es en la comuna de Santiago, ciudad de Santiago.

Es el caso, que el deudor no cumplió con su obligación al no pagar la cuota que venció el mes 10 DE FEBRERO DE 2008, por lo que, el demandado adeuda a mi representado la suma de 173,54.-